



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31 03 006 – <b>2018 - 00671</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandant	Diseños Exclusivos S.A.S.
Demandada	Amadea Dinamic Wear S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Termina proceso por desistimiento tácito</b>

En atención a que el presente procedimiento se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho, sin recibir impulso alguno y sin memoriales pendientes de resolución que intervengan con el trámite del proceso, ha de analizarse el estado de cosas a la luz del artículo 317 del Código General de Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que:

*“... Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Conforme a lo expuesto, en el caso concreto, se verifica que mediante auto calendarado el pasado dieciocho (18) de febrero de 2020 (cfr. fl. 114), este Juzgado requirió a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de decretarle desistimiento tácito del proceso, realizara las gestiones tendientes a efectuar la notificación de la parte pasiva. Así las cosas, se tiene que desde esa fecha hasta el presente día **no se observa impulso procesal alguno en tal sentido**, ni con posterioridad al levantamiento de la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales, ni luego de que se reiniciara el conteo de términos en los procesos para efectos de poderse definir sobre el desistimiento tácito, conforme a las normas emitidas para regular el trámite procesal con ocasión de la emergencia por la pandemia.

**2.** En ese orden de ideas, y teniendo presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso civil, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. - Decretar** la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por Diseños Exclusivos S.A.S., en contra de Amadea Dinamic Wear S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo. -** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

**Tercero. Abstenerse** de condenar en costas a falta de su causación.

**Cuarto. -** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas mediante autos de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, frente al embargo del establecimiento de comercio denominado: Amadea Dinamic Wear S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 21-4821-02; y del treinta (30) de mayo de 2019, providencia que fue corregida mediante auto del veintiséis (26) de junio de 2020, en alusión con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Banco de occidente	Corriente jurídica	554500
Banco de Bogotá	Corriente jurídica	045575
Banco BBVA	Corriente jurídica	000939
Bancolombia	Corriente jurídica	891748
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros colectiva	049205 y 095743

**Quinto.- Archivar** el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo lo normado por el artículo 122 del Código de General del Proceso.

**Sexto.-** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**